

## LEY N.º 3768

### Modificación del artículo 476 del Código de Procedimientos en materia civil y comercial (Inhibiciones y embargos)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 476 del Código de Procedimientos en materia civil y comercial (¹), en la forma siguiente:

« Art. 476. — Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los diez años de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiendo ser reinscriptos por orden del mismo juzgado que entendió en el juicio a petición de parte ».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.

JOAQUÍN MARTÍNEZ SOSA.

*Ernesto Durquet.*

CARLOS A. SÁNCHEZ.

*Pedro M. Ferrer.*

La Plata, septiembre 21 de 1923.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILO.

JOSÉ O. CASÁS.